

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

4

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°. 000458 DE 2010

(27 SET. 2010)

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Bogotá – Ubaté (Cundinamarca)(vía Zipaquirá) y viceversa"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto No. 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, estableció que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales para la reestructuración de horarios trazados por el Decreto antes citado, el artículo 37 indica que la distribución de los horarios, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Bogotá – Ubaté (Cundinamarca)(vía Zipaquirá) y viceversa"

2.

Que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta, se encuentra autorizado de la siguiente manera:

RUTA: BOGOTÁ – UBATÉ (CUNDINAMARCA)(VÍA ZIPAQUIRÁ) Y VICEVERSA.

RÁPIDO EL CARMEN LTDA.

Saliendo de Bogotá: 04:00 04:45 06:15 06:30 08:30 09:30 10:45 11:00
11:30 12:30 13:30 15:30 16:15 16:30 18:15 18:30 19:00 19:30

Saliendo de Ubaté: 04:15 04:30 04:45 05:00 05:30 06:45 07:20 08:15
08:45 09:45 10:15 11:00 12:30 13:30 15:15 17:30 18:30 19:20

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria

FLOTA SAN VICENTE S.A.

Saliendo de Bogotá: 05:00 07:00 09:00
Saliendo de Ubaté: 10:30 14:30 16:30

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria

Que el Representante Legal de la empresa RÁPIDO EL CARMEN LTDA., mediante radicados Nos. 2010-873-004528-2 del 1 de marzo, 2010-873-006632-2 del 25 de marzo, 2010-873-009626-2 del 18 de mayo y 2010-873-015543-2 del 4 de agosto, de 2010, solicitó reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta, con las siguientes características del servicio:

RUTA: BOGOTÁ – UBATÉ (CUNDINAMARCA)(VÍA ZIPAQUIRÁ) Y VICEVERSA.

RÁPIDO EL CARMEN LTDA.

Saliendo de Bogotá: 03:30 04:00 04:30 04:40 05:05 06:10 06:35 06:45
07:35 08:00 08:40 09:30 10:00 10:05 10:20 11:00 11:10 11:20 11:40 12:00
12:30 13:05 13:35 13:50 14:10 14:50 15:20 16:20 17:10 18:00 18:30 19:30
20:00

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Bogotá – Ubaté (Cundinamarca)(vía Zipaquirá) y viceversa"

3.

Saliendo de Ubaté: 03:50 04:00 04:10 04:30 05:00 05:10 05:20 06:00
06:10 06:20 07:00 07:20 08:00 08:20 08:30 08:50 09:00 09:10 09:40 09:50
10:40 10:50 11:20 12:20 12:30 14:10 15:00 16:00 16:50 18:45 19:00 19:20
20:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria

Que mediante radicados No. 2010-873-014645 del 23 de julio y 2010-873-015334-2 del 2 de agosto, de 2010, la Representante Legal de la empresa FLOTA SAN VICENTE, S. A., manifiesta estar de acuerdo con la reestructuración de horarios presentada por la empresa RÁPIDO EL CARMEN LTDA., en la ruta Bogotá – Ubaté y viceversa.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto No. 171 de 2001, la Resolución No. 000980 de 2010, la Resolución No. 000995 de 2009, la Resolución No. 007147 de 2001 y la Resolución No. 0003202 de 1999, y evaluó las necesidades de movilización de los usuarios en los horarios solicitados para esta ruta.

Que la evaluación efectuada por la Dirección Territorial Cundinamarca, al estudio presentado por el Representante Legal de la empresa, mediante la verificación de requisitos y el análisis técnico de oferta y demanda, anexos que hacen parte de esta resolución, determinó que la empresa solicitante dio cumplimiento a lo señalado en las normas antes citadas, y conjuntamente, encontró que conforme con las Resoluciones Nos. 000980 de 2010 y 000995 de 2009, que determinan como base para la reestructuración de horarios dentro de la ruta autorizada, un estudio de oferta y demanda, y con el Manual adoptado con la Resolución No. 0003202 de 1999, que establece el procedimiento para recopilar la información de campo, obtenida a través de aforos y encuestas, que permita cuantificar la oferta y la demanda de transporte público intermunicipal, determinando origen – destino y preferencias de los usuarios; el estudio se ciñó a lo indicado en las mencionadas normas.

RUTA: BOGOTÁ – UBATÉ (CUNDINAMARCA)(VÍA ZIPAQUIRÁ) Y VICEVERSA.

La movilización de pasajeros en la ruta Bogotá – Ubaté es de 1035 pasajeros en promedio día por sentido con disposición de 1053 sillas lo que representa una ocupación vehicular de 98 % en promedio y en el sentido Ubaté – Bogotá es de 1022 pasajeros en promedio día por sentido con disposición de 1053 sillas lo que representa una ocupación vehicular de 97 % en promedio, en

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Bogotá – Ubaté (Cundinamarca)(vía Zipaquirá) y viceversa"

4.

consecuencia, esta ruta es económicamente rentable para los vehículos destinados a prestar el servicio.

De lo expuesto se concluye, que para el estudio presentado es procedente autorizar la reestructuración de horarios de esta ruta, acorde con la correspondiente demanda.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Territorial Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- autorizar la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta BOGOTÁ – UBATÉ (CUNDINAMARCA)(VÍA ZIQAQUIRÁ) Y VICEVERSA., la cual deberá ser prestada de la siguiente forma:

RÁPIDO EL CARMEN LTDA.

Saliendo de Bogotá: ~~03:00 04:00 04:30 04:40 05:05 06:10 06:35 06:45~~
~~07:35 08:00 08:40 09:30 10:00 10:05 10:20 11:00 11:10 11:20 11:40 12:00~~
~~12:30 13:05 13:35 13:50 14:10 14:50 15:20 16:20 17:10 18:00 18:30 19:30~~
~~20:00~~

Saliendo de Ubaté: ~~03:50 04:00 04:10 04:30 05:00 05:10 05:20 06:00~~
~~06:10 06:20 07:00 07:20 08:00 08:20 08:30 08:50 09:00 09:10 09:40 09:50~~
~~10:40 10:50 11:20 12:20 12:30 14:10 15:00 16:00 16:50 18:45 19:00 19:20~~
~~20:00~~

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de duración de la presente reestructuración será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa FLOTA SAN VICENTE, S. A., prestará los servicios registrados en la Resolución 1227 del 4 de marzo de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar esta resolución a los Representantes Legales de las empresas RÁPIDO EL CARMEN LTDA., en la diagonal 23 No. 69 – 60 oficina 401 y FLOTA SAN VICENTE, S. A., en la calle 24 A No. 44 – 35, de

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Bogotá – Ubaté (Cundinamarca)(vía Zipaquirá) y viceversa"

5.

Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 SET. 2010**

ORIGINAL FIRMADO POR
Maria Ruth Rodríguez C.

MARIA RUTH RODRÍGUEZ CALVO

Proyectó:	Rómulo Díaz Cepeda
Radicado:	2010-873-004528-2 de 2010 2010-873-006232-2 de 2010 2010-873-009626-2 de 2010 2010-873-015543-2 de 2010 2010-873-014645-2 de 2010 2010-873-015334-2 de 2010
Fecha:	20-09-2010